

|                                                                                   |                               |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> | Código  | F-CAM-186 |
|                                                                                   |                               | Versión | 4         |
|                                                                                   |                               | Fecha   | 17 Sep 14 |

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| Acto a notificar | <b>Auto de Formulación de Cargos No. 195</b> |
| Fecha del Acto   | <b>25 DE JULIO DE 2025</b>                   |
| Proferido por    | <b>Dirección Territorial Sur</b>             |
| Impuesto a       | <b>ALDEMAR SANTIAGO CRUZ</b>                 |
| Identificación   | <b>CC. No. 12.143.825</b>                    |
| Expediente       | <b>SAN-01147-2024</b>                        |

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 195 del 25 de julio de 2025 y su parte resolutive, contra el señor **ALDEMAR SANTIAGO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.825. Así las cosas,

### AVISA

Mediante Auto No. 195 del 25 de julio de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos al señor **ALDEMAR SANTIAGO CRUZ** por presuntamente: "(...) Realizar aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental para tal efecto, en el predio ubicado en la vereda el Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín (H) coordenadas geográficas 01°56'45.08" N 076°20'02.54"W, coordenadas planas origen Bogotá Zone: X:748881 Y:707101; contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1; 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Realizar actividad antrópica dentro del área forestal protectora de fuente hídrica "N.N" en el predio ubicado en la vereda el Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín (H), coordenadas planas X:748880 Y:707200, contraviniendo así lo establecido en el literal B del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S22276 de fecha 01 de agosto de 2025, se envió al señor **ALDEMAR SANTIAGO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.825, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlo en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 195 de fecha 25 de julio de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01147-2024. Que se advierte al señor **ALDEMAR SANTIAGO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.825, que la notificación del Auto

|                                                                                   |                               |  |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--|---------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> |  | Código  | F-CAM-186 |
|                                                                                   |                               |  | Versión | 3         |
|                                                                                   |                               |  | Fecha   | 09 Abr 14 |

de Formulación de Cargos No. 195 de fecha 25 de julio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 195 de fecha 25 de julio de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

## R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO.** - Formular contra el señor ALDEMAR SANTIAGO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.825, en su condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental para tal efecto, en el predio ubicado en la vereda el Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín (H) coordenadas geográficas 01°56'45.08" N 076°20'02.54" W, coordenadas planas origen Bogotá Zone: X:748881 Y:707101; contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1; 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad antrópica dentro del área forestal protectora de fuente hídrica "N.N" en el predio ubicado en la vereda el Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín (H), coordenadas planas X:748880 Y:707200, contraviniendo así lo establecido en el literal B del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTICULO TERCERO.** - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndose que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE**

"(...)"

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co))

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

**SAN-01147-2024**

Proyecto: Jessica R.  
- Abogada CAM DTS  
Revisó: Profesional Universitario  
Área Jurídica CAM DTS

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

AUTO No. **L 195** - 7  
25 JUL 2025

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.  
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E 4079  
DENUNCIA: 0590 - 2024  
FECHA DE LA DENUNCIA: 10 DE FEBRERO DE 2024.  
PRESUNTO INFRACTOR: ALDEMAR SANTIAGO CRUZ  
EXPEDIENTE: SAN 1147 - 2024  
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito,

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra del señor ALDEMAR SANTIAGO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.825 en condición de presunto contraventor.

## 1. ANTECEDENTES JURIDICAMENTE RELEVANTES.

1. Denuncia radicada bajo No. 2024E 4079 del 10 de febrero de 2024.
2. Auto de visita No. 590 del 29 de febrero de 2024.
3. Concepto técnico de visita No. 00590 del 01 de marzo de 2024.
4. Resolución de medida preventiva No. 654 del 22 de marzo de 2024.
5. Auto de indagación preliminar No. 111 del 20 de junio de 2024.
6. Diligencia de versión libre y espontánea del 01 de agosto de 2024
7. Auto de apertura de procedimiento sancionatorio ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

## 2. HECHOS.

Que mediante radicado CAM DTS No. 2024E4079 del 10 de febrero de 2024, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en la realización de corte de árboles para apertura de vía afectando fuente hídrica. Situación presentada en la vereda Jabón del municipio de San Agustín Huila.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Conforme a lo anterior esta Corporación atendió la denuncia y emitió el Concepto Técnico de Visita No. 590-24 del 29 de febrero de 2024, dentro del cual se estableció lo siguiente:

*"(...) El día 10 de febrero de 2024 se recibe denuncia relacionada con "tala en la parte del municipio de San Agustín donde la comunidad denuncia un posible corte de árboles de Roble además de apertura una carretera privada que está afectando el bosque y el nacimiento de una quebrada que surte el acueducto de varias personas." Con número de SILA-MC- 00590-24.*

*Mediante auto de visita número 00590-24 del 29 de febrero de 2024, se comisionó a los contratistas de apoyo Ingrid Lorena Ortiz Peña, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Jabón del municipio de San Agustín.*

*Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce hacia el municipio de San Agustín, se continúa por la vía hacia Obando, hasta llegar punto de coordenadas geográficas 01°56'45.08"N 076°20'02.54"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 748881 Y: 707101, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, las coordenadas están se encuentran vereda Jabón del municipio de San Agustín.*

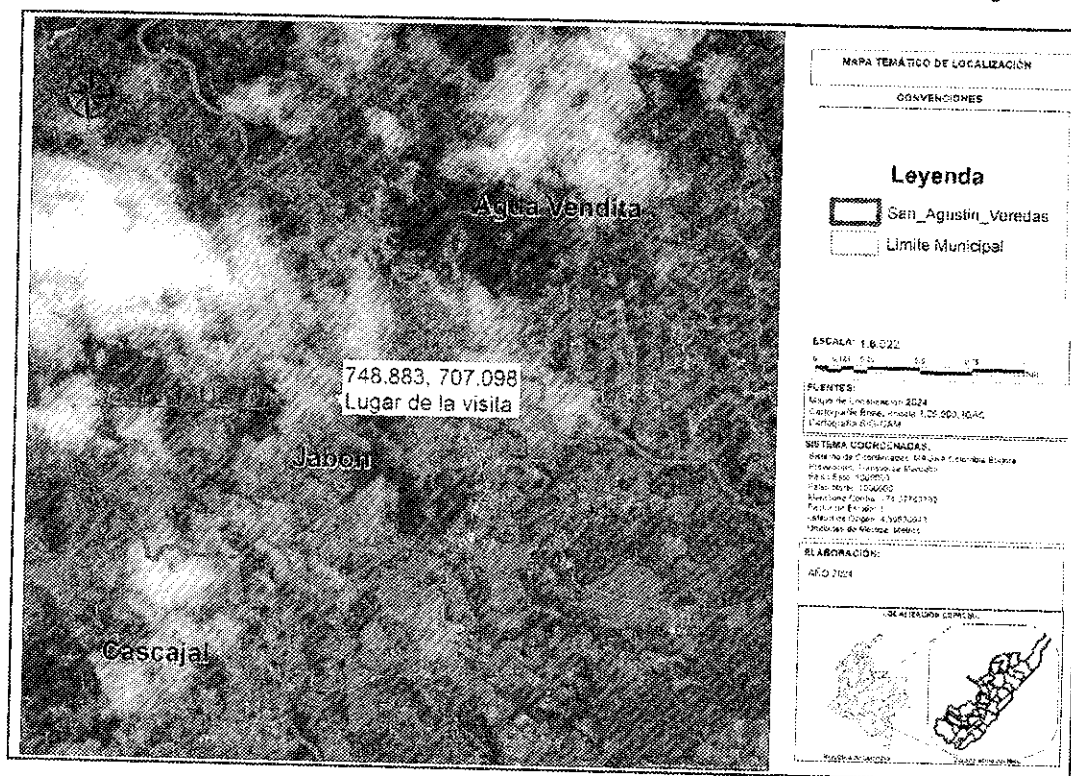


Imagen 1- Lugar de la visita vereda Jabón del municipio de San Agustín (Fuente SIG CAM).

*Se llegó al lugar de los hechos, donde se identificó tala aledaña a bosque primario y secundario, como también apertura de vía.*

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Se procedió a realizar la inspección ocular, con ayuda del GPS, se recorrió para determinar el área intervenida, encontrando un total de media hectárea, a continuación se relaciona la coordenadas. Tabla N°1.

Tabla N° 1. Relación de coordenadas.

| Coordenada planas origen Magna Sirgas Bogotá |        |
|----------------------------------------------|--------|
| X                                            | Y      |
| 748879                                       | 707120 |
| 748893                                       | 707071 |
| 748899                                       | 707097 |
| 748903                                       | 707114 |
| 748896                                       | 707148 |



**Fotografía 1.** Panorámica del área intervenida. (Fuente tomada con un dron tipo (DJI MAVIC AIR CAMARA 4K)

En el lugar se identificó residuos (Aserrín) producto del corte de los árboles, resientes de hace pocas semanas, por las características que se observaron en campo como el color del aserrín, a continuación se relaciona las diferentes especies talados en la siguiente, Tabla N°2.

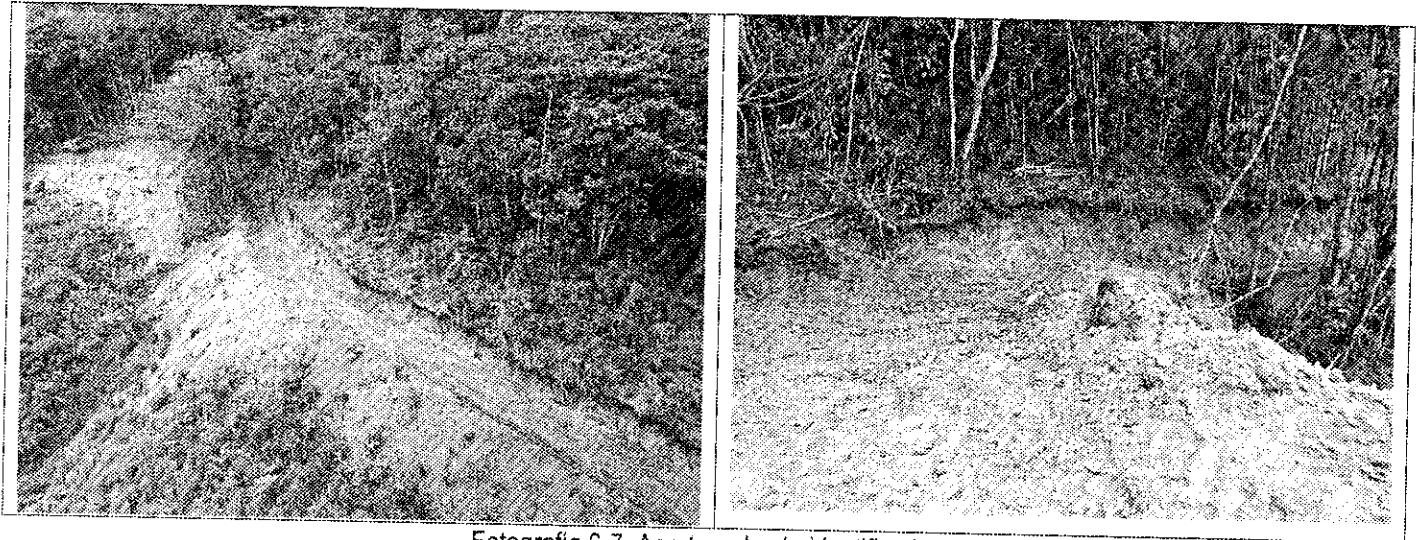
Tabla 2. Árboles talados.

| Nombre común  | Nombre Científico                | CAP   | Altura |
|---------------|----------------------------------|-------|--------|
| Huesillo      |                                  | 45 cm | 15 m   |
| Lacre         | <i>vismia cacrophylla</i>        | 80 cm | 12 m   |
| Caspe         | <i>Toxicodendron striatum</i>    | 45 cm | 18 m   |
| Arrayan       | <i>Alzatea verticillata</i>      | 90 cm | 20 m   |
| Yarumo        | <i>Cecropia peltata</i>          | 78 cm | 18 m   |
| Palma bombona | <i>Dictyocaryum platysepalum</i> | 90 cm | 22 m   |



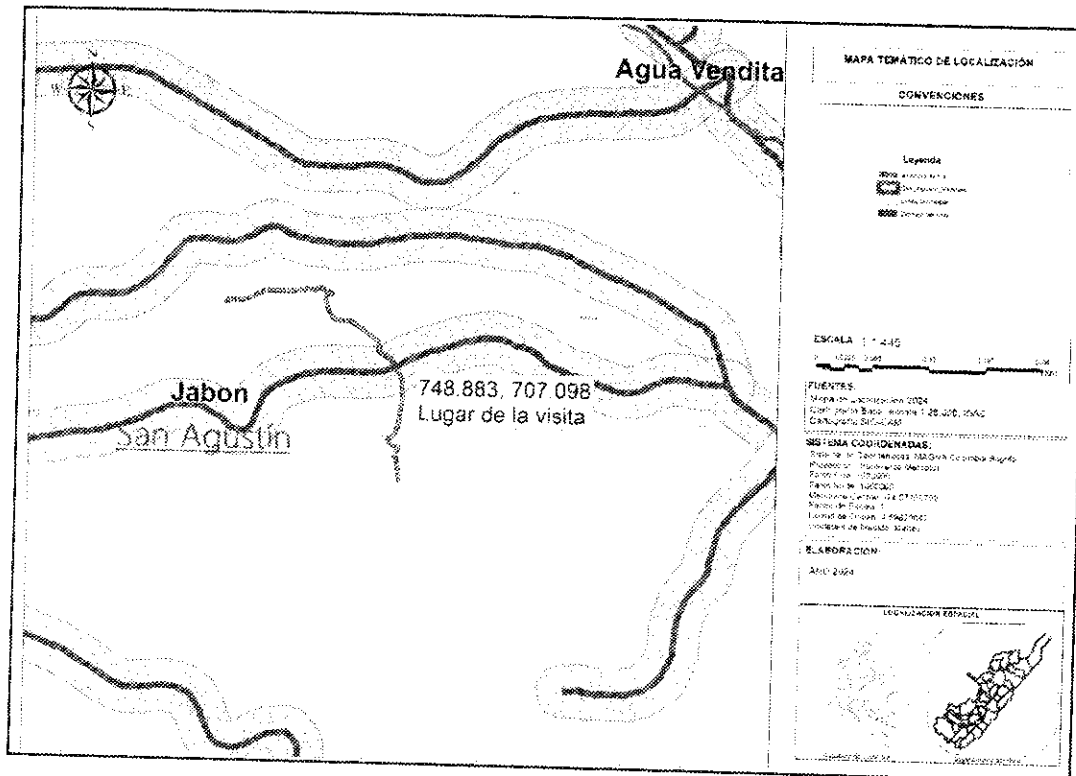
Fotografía 2-5. Tocones de las diferentes especies taladas en el predio, de la vereda Jabón, municipio de San Agustín.

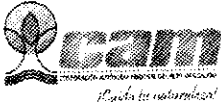




Fotografía 6-7. Apertura de vía identificada.

Se procedió a verificar si existe fuentes hidricas en el lugar identificado un drenaje según la información obtenida en cartografía SIG de la CAM, donde se identifica un drenaje NN, en el punto de coordenadas planas X 748880 Y 707200, la cual tributa en la quebrada el jabón, donde se observa afectación al área forestal protectora.



|                                                                                   |                                          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                  | F-CAM-017 |
|                                                                                   | Versión:                                 | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                   | 09 Abr 14 |

**Imagen 5. Mapa Hídrico.** Ubicación del área de la tala y apertura de la vía, Vereda Jabón municipio de San Agustín, departamento del Huila. (Fuente SIG CAM).

Durante la inspección ocular se procedió a identificar el propietario del predio, o quienes están realizando estas actividades ilícitas contra los recursos naturales, según denuncia se menciona al señor Aldemar Santiago.

Con ayuda del geoportal del IGAC, se realiza la verificación del predio, con la siguiente información:

Número predial: 416680000000000050090000000000

Número predial (anterior): 41668000000050090000

Municipio: San Agustín, Huila

Norte (m): 1773409.575708

Este (m): 4629153.761635

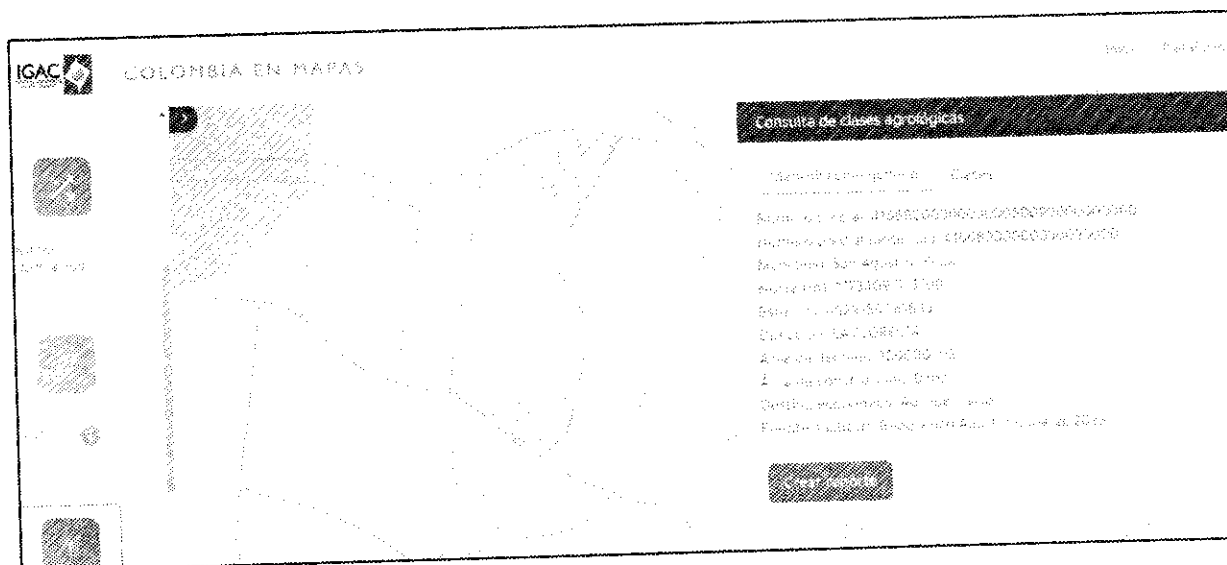
Dirección: LA FLORESTA

Área del terreno: 100000 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023



**Imagen 6-** Información catastral del predio donde se presenta la tala y apertura de vía. (Fuente IGAC).

|                                                                                   |                                          |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Se desplazó hasta la vivienda del señor Aldemar Santiago, ubicada en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X 749815 Y 706775, vereda el Jabón, donde ateniendo la señora Mireya Anacona, a quien se le explico el motivo de la visita y mención ser la esposa del señor Santiago, manifestando que esa propiedad ellos la están administrado a una señora de Bogotá, se le indico hablar con el señor Santiago, el cual no se encontraba en su residencia, por lo cual se les realizo la recomendación de suspender todo tipo de intervención del área de bosque, como continuar con la apertura de la vía.

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

El presunto infractor es:

El señor Aldemar Santiago, quien residente en la vereda Jabón del municipio de San Agustín, sin más información identificado con cedula de ciudadanía 2364365 residente en la vereda Jericó del municipio de Palestina, sin más información, ubicada en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X 749815 Y 706775

## 3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ( )**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

## 4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales, por el corte de árboles en área de conservación de recurso hídrico, afectación a área forestal protectora de fuente hídrica.

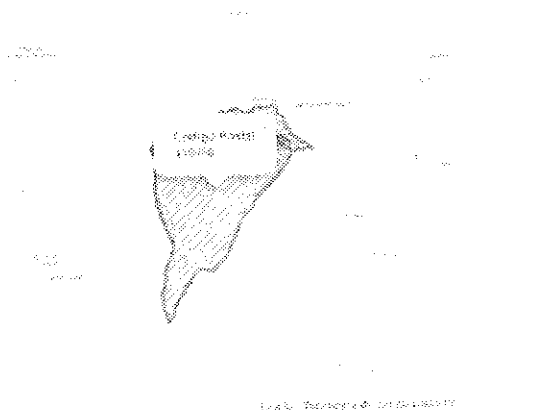
| sistema      | Subsistema    | Componentes     | Bienes afectados                                    |
|--------------|---------------|-----------------|-----------------------------------------------------|
| Medio físico | Medio biótico | Flora (Arboles) | Condiciones biológicas<br>B1. Flora.<br>26. arboles |

Flora: ampliación de la frontera agrícola.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

La vereda Jabón es un corregimiento del municipio de San Agustín, departamento del Huila, Colombia. Se encuentra ubicada a 19 kilómetros del casco urbano, vía el Estrecho del Magdalena y Obando. La vereda tiene una altitud de 1800 metros sobre el nivel del mar y una población de aproximadamente 1000 habitantes.



La vereda Jabón es también un importante centro de producción agrícola. Los principales productos agrícolas de la vereda son el café, la caña de azúcar, el plátano y el maíz, cuenta con áreas de conservación de reservas naturales de la sociedad civil, bosque que albergan especies de gran importancia como el roble Blanco (*Quercus humboldtii*).

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

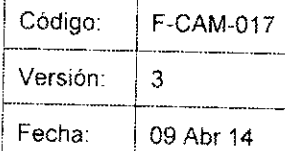
##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

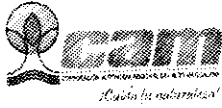
Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

##### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN | BIENES DE PROTECCIÓN |                  |                                |       |       |                      |       |                      |         |                 |                     |          |           |       |
|---------------------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|-------|-------|----------------------|-------|----------------------|---------|-----------------|---------------------|----------|-----------|-------|
|                                 | MEDIO BIOTICO        |                  |                                |       |       |                      |       | MEDIO SOCIOECONOMICO |         |                 |                     |          |           |       |
|                                 | AIRE                 | SUELO Y SUBSUELO | AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA | FLORA | FAUNA | UNIDADES DEL PAISAJE | OTROS | USOS DEL TERRITORIO  | CULTURA | INFRAESTRUCTURA | HUMANOS Y ESTETICOS | ECONOMIA | POBLACIÓN | OTROS |



|                                                                                   |                                          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                  | F-CAM-017 |
|                                                                                   | Versión:                                 | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                   | 09 Abr 14 |

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

## 5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

**j) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

|                                                                                   |                                          |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          | Fecha:   | 09 Abr 14 |

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO     

#### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Suspensión de la actividad de tala y aprovechamiento forestal sobre el área intervenida, predio denominado la Floresta.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Conservar el área forestal protectora de fuente hídrica conforme a la normatividad ambiental, de la fuente hídrica ubicada en el punto de coordenadas planas origen Magna Sirgas X 748880 Y 707200.

#### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental". (...) HASTA AQUÍ EL INFORME TÉCNICO.

Que mediante Resolución No. 654 del 22 de marzo de 2024, donde se interpuso medida preventiva, consistente en:

**"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA** al señor **ALDEMAR SANTIAGO**, sin más datos, con domicilio en la vereda Jabón del municipio de San Agustín, en lo referente al aprovechamiento forestal y apertura de vía afectando fuente hídrica, consistentes en:

1. **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal, situación presentada en la vereda Jabón del municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas geográficas 01°56'45.08"N 076°20'02.54"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 748881 Y: 707101.
2. **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** toda actividad antrópica, consistente en apertura de vía que está afectando área forestal protectora de drenaje NN, en el punto de coordenadas planas X 748880 Y 707200, la cual tributa en la quebrada el jabón".(...)

#### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

El día 01 de agosto de 2024, se realizó diligencia de versión libre y espontánea al señor ALDEMAR SANTIAGO CRUZ con cédula de ciudadanía N° 12.143.825, habiéndose logrado establecer hechos constitutivos presuntamente constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, se procedió a emitir Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor **ALDEMAR SANTIAGO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.143.825 a través del auto No. 111 del 20 de junio de 2024, el cual fue debidamente notificado por Aviso el 13 de mayo de 2025.

|                                                                                   |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   | Versión: | 3         |
|                                                                                   | Fecha:   | 09 Abr 14 |

## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

### 3. PRUEBAS.

Incorpórense y ténganse como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico de visita No. 00590 del 01 de marzo de 2024.
2. Diligencia de versión libre y espontánea del 01 de agosto de 2024

### 4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Los hechos descritos constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los siguientes artículos:

De acuerdo al informe técnico No. 590 del 01 de marzo de 2024 se evidenció el corte de varios árboles (*huesillo, lacre, caspe, arrayan, yarumo, palma bombona*) en el predio visitado sin contar con el respectivo permiso ambiental, conducta que iría en contra de lo establecido en los siguientes artículos del Decreto citado:

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Así mismo, el precitado concepto técnico indica que con la actividad registrada se realizó la intervención y afectación en área forestal de una fuente hídrica sin nombre que tributa en la quebrada el Jabón por lo que se estaría contraviniendo con lo establecido en la siguiente norma:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2.** del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente:

**"Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3)" Negrillas y subrayas fuera de texto original.

Como corolario de lo anterior, la conducta investigada presuntamente configura una infracción ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Conducta que se investiga se valora a título de culpa y que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, así:

**"Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1º.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

|                                                                                   |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   | Versión: | 3         |
|                                                                                   | Fecha:   | 09 Abr 14 |

## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

**Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

### 6. ATENUANTES Y AGRAVANTES.

No se acreditan dentro del caso particular y concreto que se examina.

### 7. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.

La Constitución Política de 1991 previó en el artículo 150 numeral 7 como función del Congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

En ejercicio de tal atribución la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: "Las corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 1 y 5 de la ley 1333 de 2009 dispone:

|                                                                                   |                                          |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          | Fecha:   | 09 Abr 14 |

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación *de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

## 8. CONDUCTAS ESTABLECIDAS.

Este Despacho encuentra que el señor ALDEMAR SANTIAGO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.825 en su condición de presunto contraventor, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental consistente en:

1. REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN CONTAR CON PERMISO AMBIENTAL PARA TAL EFECTO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL JABÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (H) COORDENADAS GEOGRÁFICAS 01°56'45.08"N 076°20'02.54"W, COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONE X: 748881 Y: 707101; CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1, 7.1. ; 2.2.1.1.6.2. y 2.2.1.1.6.3.DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

2. REALIZAR ACTIVIDAD ANTRÓPICA DENTRO DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA "N.N" EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL JABÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (H), COORDENADAS PLANAS X: 748880 Y 707200, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

### RESUELVE:

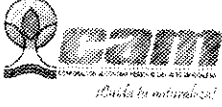
**ARTICULO PRIMERO.:** Formular contra el señor ALDEMAR SANTIAGO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.825 en su condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO AMBIENTAL PARA TAL EFECTO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL JABÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (H) COORDENADAS GEOGRÁFICAS 01°56'45.08"N 076°20'02.54"W, COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONE X: 748881 Y: 707101; CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1. 7.1. ; 2.2.1.1.6.2. y 2.2.1.1.6.3. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDAD ANTRÓPICA DENTRO DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA "N.N" EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL JABÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (H), COORDENADAS PLANAS X: 748880 Y 707200, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

|                                                                                   |                                          |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b> |  | Código:  | F-CAM-017 |
|                                                                                   |                                          |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                          |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES.**  
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN 1147 - 2024  
REF: AUTO DE CARGOS  
PROFECTO: W.V.J. RUEDA VILLEGAS  
CESOR JURIDICO CAM DTS.